

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 247
Proceso	Posesorio
Demandantes	Mariana Corrales González y otra
Demandada	María Omaira Corrales Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00063 00
Asunto	Corrige auto y decreta medida.

Este despacho advierte que se debe corregir el auto interlocutorio No. 224 del 11 de febrero de 2022, concretamente en cuanto a la fecha de expedición del auto antes referenciado, porque la fecha correcta es el 11 de marzo de 2022. Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se procederá con su corrección.

Solicita la apoderada de las demandantes se decrete como medida la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 023-13776 con el fin de proteger la posesión que ejercen las demandantes sobre dicho bien. Establece el artículo 591 de la Ley 1564 (2012), que “(...) [e]l registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”. Del certificado de tradición y libertad aportado y que corresponde a la matrícula 023-13776, se evidencia que el propietario de dicho bien es la señora Miryam Lucid Corrales Quintero, persona que no aparece en extremo pasivo de este proceso. Encuentra el Despacho que la medida solicitada es improcedente y por ende no es posible acceder a su decreto.

Además solicita la apoderada de los demandantes, darle publicidad a la presente demanda a través de un aviso que se publique y se fije en la entrada común del bien poseído y del apartamento del segundo piso, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-13778 de la Oficina d Registro de instrumentos públicos de santa Bárbara, Antioquia, propiedad de los señores Nelson de Jesús Betancur Arboleda y Zoraida Quintana Corrales, para que los antes referenciados, en caso de realizar un cambio de las guardas y/o chapa comuniquen y permitan a los poderdantes de la solicitante acceder a las nuevas llaves y evitar la perturbación a la posesión.

Del escrito de la demanda el Despacho observa que se estructura en cabeza de las demandadas la apariencia de buen derecho y que por ende se considera acertado dar la publicidad solicitada. Sin embargo, es medular poner de presente a las solicitantes que la medida se decreta en atención a la información dada a este juzgado por parte de ellas, la cual se entiende presentada bajo la gravedad de

juramento. Circunstancia esta que conlleva las respectivas consecuencias de verificarse cosa contraria a la informada al Juzgado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 224 del 11 febrero de 2022, concretamente en cuanto a la fecha de expedición del mismo, en el entendido que la fecha correcta es el 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva. Lo demás queda incólume.

SEGUNDO: Se decreta como medida cautelar innominada, darle publicidad a la presente demanda a través de un aviso que se publique, fijándolo en la entrada común del bien poseído y del apartamento del segundo piso, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-13778 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia, propiedad de los señores Nelson de Jesús Betancur Arboleda y Zoraida Quintana Corrales, para que los antes referenciados, en caso de realizar un cambio de las guardas y chapas a la puerta principal comuniquen y permitan a los poseedores acceder a las nuevas llaves y evitar la perturbación a la posesión. So pena de ser sancionados con multa hasta de 10 smlmv. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 036 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez**

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebb82864a710a6c88f29e263f5070e253ca5bb84e2bfb39b62b53aea4a6421b**

Documento generado en 17/03/2022 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>